



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2026-0010-R

Guayaquil, 20 de enero de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 31 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: “*Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...)”*; así mismo el segundo, tercero y último inciso, dispone: “*(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.*

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente (...). (...) En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario”;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: “*Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetarán a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: “*Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)*”;

Que, el artículo 5 ibídem preceptúa: “*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios (...)*”.

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: “*a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: “*Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”;*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2026-0010-R

Guayaquil, 20 de enero de 2026

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-R, de 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el “Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a título gratuito”;

Que, obra en el proceso la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0232-R de 16 de diciembre de 2025.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-4393-M de 19 de diciembre de 2025, el Mgs. Alejandro Andrés Coronado Martínez, Subdirector Zonal del Litoral (S), notificó al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, la designación para llevar adelante el proceso en mención.

Que, mediante Acta Nro. 001 de Audiencia Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 24 de diciembre de 2025, el designado para llevar adelante el proceso, indicó: “(...) *EL INVITADO NO SE PRESENTÓ a realizar preguntas o solicitar aclaraciones, por lo que se considera que el contenido general de los pliegos del proceso, son absolutamente claros*”.

Que, mediante Acta Nro. 002 de Entrega – Recepción de Propuesta de 05 de enero de 2026, el designado para llevar adelante el proceso, indicó: “*Para efecto, NO PRESENTARON hasta la hora máxima prevista en el cronograma de los pliegos, esto es, hasta las 14:00 del 05 de enero de 2026, documentación correspondiente para participar en el proceso de arriendo*”.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2026-0005-M, de 13 de enero de 2026, el Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, designado para llevar adelante el proceso, que en su parte pertinente recomendó: “(...) *se declare DESIERTO EL PROCESO, por no haberse presentado oferta alguna; y, se proceda a su respectivo ARCHIVO, de conformidad con lo estipulado en el literal a así como en los párrafos segundo y tercero del artículo 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. El literal a, del artículo 31, de la base legal citada, dispone lo siguiente:

Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad Art. 31 contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna (...).

Y, respecto a su archivo, el mismo se encuentra sustentado en los párrafos segundo y tercero del artículo 31

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...)".

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2026-0098-M, de fecha 15 de enero de 2026, el Mgs. Alejandro Andrés Coronado Martínez, Subdirector Zonal del Litoral (S), comunicó a la Mgs. Ximena Cristina Quinde Pareja, Abogado 3, que aprobó el informe presentado por el designado para llevar adelante el Proceso contenido en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2026-0005-M, así como también solicitó la elaboración de Resolución de Declaratoria de Desierto y Archivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, del artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2025-021 para el “Arriendo de una bodega (en zona de carga) en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de la ciudad de

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviaciонcivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2026-0010-R

Guayaquil, 20 de enero de 2026

Manta de la Provincia de Manabí, de propiedad de la DGAC”, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-ZINA-2026-0005-M, de fecha 13 de enero de 2026.

Artículo 2.- Archivar el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2025-021 para el “*Arriendo de una bodega (en zona de carga) en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de la ciudad de Manta de la Provincia de Manabí, de propiedad de la DGAC*””, en observancia con el inciso segundo, tercero y último del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de la Ley Ibídem.

Artículo 4.- Encargar a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE..

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Andrés Coronado Martínez
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-ZINA-2026-0005-M

Copia:

Señor Magíster
Robert Arturo Carrera Larco
Director de Comunicación Social

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

xq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

* Documento firmado electr nicamente por Quipux